

Universidad Autónoma de Baja California

COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN

DICTAMEN

DR. ALEJANDO MUNGARAY LAGARDA

Presidente del Consejo Universitario

Presente.

A la Comisión Permanente de Legislación le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen, proyecto de Reglamento de Obras y Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Baja California, presentado por Rector de la Universidad Autónoma de Baja California en sesión ordinaria del Consejo Universitario celebrada el día 17 del mes de mayo del año del 2001.

Esta Comisión, con las facultades que le confieren los artículos 54, Fracción II, 56, Fracción III del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California; 36, Fracción II, y 39, Fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Consejo Universitario, recabó la información y documentación del caso, y habiendo analizado el contenido de la propuesta de referencia, escuchado las opiniones de las dependencias universitarias que tienen a su cargo la aplicación de los criterios, bases y procedimientos de contratación correspondiente, y comparado la normatividad que en esta materia rige en otras universidades del país, presenta a consideración de los miembros del Consejo Universitario el presente dictamen, de acuerdo a los siguientes

ANTECEDENTES:

1° La propuesta en estudio contiene una estructura jurídica similar al Reglamento de Obras y Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Baja California vigente desde el año de 1993, y si bien la Comisión reconoce que constituye un avance respecto al texto vigente, pues contiene elementos que contribuyen a darle una mayor certidumbre a los procedimientos de contratación, también esta Comisión advierte la necesidad de separar en dos ordenamientos las materias de obras, equipamiento, suministros y servicios relacionados con las mismas y las relativas a la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios diversos,

Universidad Autónoma de Baja California

atendiendo a la especialidad y especificidad de las contrataciones y por razones de tipo práctico y avance administrativo.

2.- En consecuencia, el dictamen que ahora sometemos a su consideración, se basa esencialmente en el análisis de las disposiciones relativas a las obras universitarias contenidas en la propuesta presentada, con exclusión de las normas relativas a adquisiciones, arrendamientos y servicios, que será materia de análisis cuando sea turnada a esta Comisión la propuesta correspondiente.

3.- La Comisión, con el fin de allegarse elementos para la formulación del presente Dictamen, sostuvo diversas reuniones de trabajo, y recibió recientemente de la Secretaría General y Dirección General de Obras e Instalaciones, documento de trabajo que contiene consideraciones y propuestas relacionadas con los procedimientos de contratación y ejecución de obras, equipamiento, suministros, y servicios relacionados con las mismas.

4. De las reuniones anteriores, así como del análisis de la propuesta materia del presente dictamen y del documento de trabajo señalado en el punto anterior, esta Comisión redactó un texto de Reglamento, que reestructura la propuesta presentada e incorpora las adecuaciones que estimo necesarias, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Que la Universidad Autónoma de Baja California es una institución de servicio público, que tiene como fines impartir educación superior para formar profesionales, fomentar y llevar a cabo investigación científica y extender los beneficios de la cultura.

II. Que para el logro de las metas institucionales establecidas en la Ley Orgánica de la Universidad y el Estatuto General, es imperativo realizar en forma constante una revisión, adecuación y fortalecimiento de la gestión institucional.

III. Que dentro de este contexto, se hace necesaria la actualización del marco regulatorio en materia de contratos de obras, adquisiciones de bienes y servicios que la universidad celebre para el cumplimiento de sus finalidades, estableciendo criterios uniformes que den certeza las responsabilidades encomendadas a las

Universidad Autónoma de Baja California

diversas instancias universitarias y certeza a los contratistas que participan en dichos procedimientos de contratación.

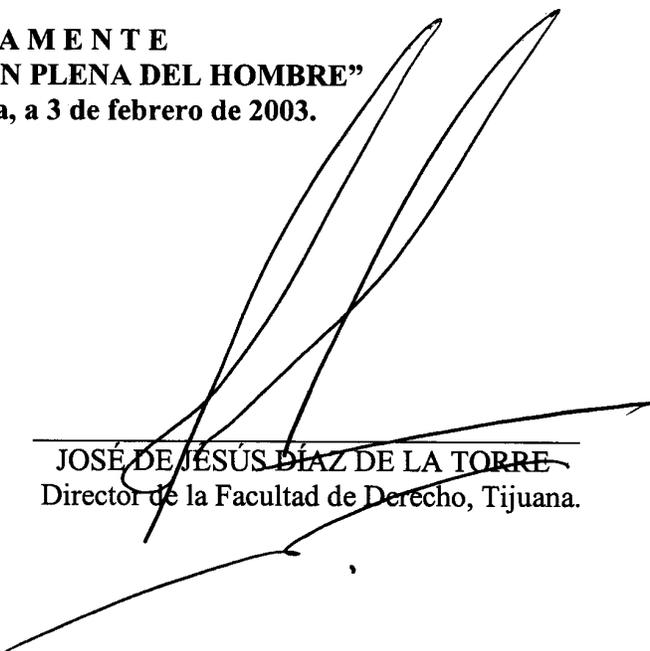
IV. Que la creciente diversidad y complejidad de las obras, equipamiento, suministros y servicios relacionadas con las mismas, así como de las adquisiciones que realizan las dependencias universitarias hacen necesarias la separación de las materias, atendiendo a la especialidad y especificidad de las contrataciones y por razones de tipo práctico y avance administrativo que permitan agilizar los procedimientos, simplificarlos reducir sus costos e incrementar la oportunidad e igualdad para los participantes.

V. Que el objeto principal de la propuesta contenida en el presente dictamen, es garantizar a la Universidad las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad en la contratación de las obras, equipamiento, suministros y servicios relacionadas con las mismas y la aplicación transparente y responsable que las mismas requieren.

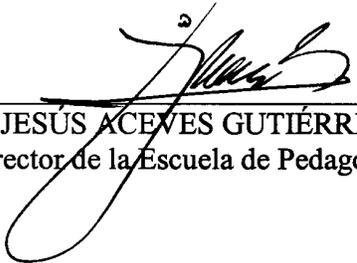
Por lo anterior esta comisión tiene a bien proponer al Consejo Universitario el Reglamento de Obras, Equipamiento, Suministros y Servicios de la Universidad Autónoma de Baja California, en los términos siguientes:

A T E N T A M E N T E
“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”
Tecate, Baja California, a 3 de febrero de 2003.

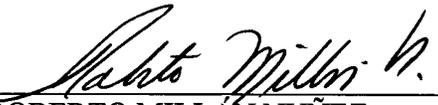

MARÍA AURORA LACAVEX BERUMEN
Directora de la Facultad de Derecho, Mexicali.


JOSÉ DE JESÚS DÍAZ DE LA TORRE
Director de la Facultad de Derecho, Tijuana.

Universidad Autónoma de Baja California



JESÚS ACEVES GUTIÉRREZ
Director de la Escuela de Pedagogía.



ROBERTO MILLÁN NUÑEZ
Director de la Facultad de Ciencias Marinas.



MARÍA CANDELARIA PELAYO TORRES
Profesora de la Facultad de Derecho, Mexicali.



MARICARMELINA ROBLES
Profesor de la Facultad de Derecho, Tijuana.



IRMA ESTHELA SORIA MERCADO
Profesora de la Facultad de Ciencias Marinas.

**REGLAMENTO DE OBRAS, EQUIPAMIENTO,
SUMINISTROS Y SERVICIOS DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA
CALIFORNIA**

**REGLAMENTO DE OBRAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y
SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras de la Universidad Autónoma de Baja California, así como del equipamiento, suministros y servicios relacionados con las mismas.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Comité: El Comité de Concursos;
- II. Concursante: La persona física o moral que participe en los procedimientos de adjudicación de contratos de obras universitarias, equipamiento, suministros y servicios;
- III. Concurso: El procedimiento para adjudicar la contratación de obras universitarias, equipamiento, suministros y servicios, por licitación pública o invitación simplificada;
- IV. Contratistas: Las personas físicas o morales que celebren contratos de obras universitarias, equipamiento, suministros y servicios;
- V. Dirección: La Dirección General de Obras e Instalaciones;
- VI. Equipamiento: Es la adquisición de elementos, piezas y equipos para su instalación, montaje, colocación, que deban incorporarse o adherirse a un inmueble. Para que la adquisición sea considerada como equipamiento, las dependencias o entidades deberán destinarlas a la ejecución de una obra universitaria;
- VII. Obras universitarias: Los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras universitarias los siguientes conceptos:
 - a). El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;
 - b). Los trabajos de infraestructura agropecuaria;
 - c). La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un

inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten, y

d). Todos aquellos de naturaleza análoga.

VIII. Padrón: El Padrón de Contratistas de Obras Universitarias, Equipamiento, Suministros y Servicios;

IX. Propuesta solvente: La oferta que en su conjunto y en sus partes, reúna conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas;

X. Servicios relacionados con las obras universitarias: La planeación, anteproyecto y diseño de ingeniería civil, industrial y electro-mecánica; arquitectónicos y artísticos. Los estudios técnicos de hidrología, mecánica de suelos, topografía, geología, geotecnia, geofísica, geotermia, meteorología, de impacto ambiental, ecológicos, ingeniería de tránsito, electrificación, edificación, urbanización, volumetría y calibraje. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico-económica, evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones, laboratorios de análisis y control de calidad, laboratorio de mecánica de suelos y de resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción presupuesto base o la elaboración de cualquier otro documento para la licitación de la adjudicación del contrato de obra correspondiente. Los trabajos de organización, informática y sistemas; los dictámenes, peritajes y avalúos; y todos aquellos de naturaleza análoga;

XI. Suministros: La adquisición de materiales simples o compuestos que serán incorporados o adheridos a la construcción del inmueble;

XII. Universidad: Universidad Autónoma de Baja California.

ARTÍCULO 3.- El Comité de Concursos se integrará de la siguiente manera:

I. El Secretario General, quién presidirá;

II. El Vicerrector, cuando se trate de concursos relacionados con su ámbito territorial de competencia;

III. El Director General de Obras e Instalaciones; quien fungirá como secretario del Comité;

- IV. El titular de la unidad académica o administrativa que haya solicitado la obra o aquella que será beneficiada directamente con ella;
- V. El Tesorero General;
- VI. El Director General de Organización, Programación y Presupuesto;
- VII. El Director General de Auditoria Interna;
- VIII. El Abogado General;

Cuando alguno de los integrantes no pudiese asistir a las sesiones del Comité, podrá designar a un representante.

ARTÍCULO 4.- El Comité de Concursos, tiene a su cargo las siguientes responsabilidades:

- I. Resolver sobre las contrataciones de obras universitarias, equipamiento, suministros y servicios relacionados con las mismas, cuyo importe sea mayor a dos mil veces el salario mínimo diario general;
- II. Declarar desierto o cancelar un concurso, cuando existan circunstancias que lo justifiquen;
- III. Modificar, suspender o rescindir por causa justificada los contratos adjudicados, en los casos previstos en el presente ordenamiento;
- IV. Establecer los criterios y lineamientos administrativos relacionados con los procedimientos de adjudicación regulados en el presente Reglamento;
- V. Vigilar la actualización de la base de datos del padrón de contratistas de obras, equipamiento, suministro y servicios;
- VI. Solicitar la opinión de peritos en la materia, para evaluar la solvencia y pertinencia de las propuestas que se presenten en los procedimientos de adjudicación;
- VII. Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de este reglamento, y
- VIII. Las demás que establezca el presente reglamento.

ARTÍCULO 5.- Son Responsabilidades de la Dirección General de Obras e Instalaciones:

- I. Resolver sobre las contrataciones de obras universitarias, equipamiento, suministros y servicios relacionados con las mismas, cuyo importe sea menor o igual a dos mil veces el salario mínimo diario general;
- II. Llevar el registro y actualización del Padrón;
- III. Efectuar el dictamen técnico y análisis comparativo de las proposiciones presentadas en los procedimientos de adjudicación;
- IV. Nombrar al supervisor de las obras;
- V. Autorizar las estimaciones de obra normal, adicional y extraordinaria;
- VI. Presentar informes y conservar la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento;
- VII. Las demás que establezca el presente reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACION

ARTÍCULO 6.- La Dirección elaborará el programa y presupuesto anual de obras universitarias con base en el Plan Maestro de Desarrollo de Infraestructura vigente, considerando lo siguiente:

- I. Los estudios técnicos y asesorías de diseño y cualquier otra consultoría profesional necesaria para la correcta elaboración de los proyectos;
- II. Los trabajos de conservación y mantenimiento de bienes inmuebles propiedad o en posesión de la Universidad;
- III. Los recursos que la propia Dirección requiera para llevar a efecto la realización del plan general del ejercicio;

ARTÍCULO 7.- Una vez programada y aprobada la ejecución de una obra, la Dirección elaborará un presupuesto base a partir del catálogo general de precios unitarios y de los volúmenes de cada concepto de obra, para lo cual deberá mantener actualizado el catálogo de referencia.

CAPÍTULO TERCERO DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS

ARTÍCULO 8.- La Dirección llevará el registro y actualización del Padrón de contratistas de obras universitarias, equipamiento, suministros y servicios, con una base de datos que permita clasificar la información en función de:

- I. Especialidad o giro comercial;
- II. Capital contable;
- III. Activo fijo;
- IV. Monto máximo ejecutado en contrato;
- V. Contratos anteriores con la Universidad;
- VI. Contratos anteriores en la entidad;
- VII. Contratos anteriores;
- VIII. Contratos en ejecución.

 **ARTÍCULO 9.-** Podrán inscribirse al Padrón, las personas físicas o morales que así lo soliciten por escrito a la Dirección, acompañando, la información y documentación que les sea requerida, de conformidad con el artículo anterior.

La Dirección en un plazo que no excederá de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud, emitirá la resolución correspondiente.

 **ARTÍCULO 10.-** La Universidad podrá contratar obras universitarias, equipamiento, suministros y servicios, solamente con personas físicas o morales que tengan su registro vigente en el Padrón de Contratistas.

ARTÍCULO 11.- La Dirección, por sí o por recomendación del Comité, invitará por convocatoria pública a las personas físicas o morales radicadas en la entidad, a inscribirse en el Padrón.

 **ARTÍCULO 12.-** El registro en el Padrón tendrá una vigencia indefinida, siempre y cuando se cumpla con la obligación de actualizar la información anualmente y no se incurra en alguna de las causas de suspensión o cancelación previstas en este Reglamento.

 **ARTÍCULO 13.-** La Dirección podrá suspender el registro de un contratista en el Padrón:

- I. Cuando el contratista esté sujeto a concurso mercantil;
- II. Cuando incurra en actos u omisiones que le sean imputables, que perjudiquen los intereses de la Universidad o contravengan las disposiciones de este Reglamento;
- III. Sea declarada judicialmente su incapacidad para contratar;
- IV. Se niegue a dar las facilidades necesarias para que la Dirección ejerza sus funciones de comprobación, inspección y vigilancia;

ARTÍCULO 14.- La Dirección podrá cancelar el registro del contratista en el Padrón:

- I. Cuando la información que hubiese proporcionado para su inscripción resultare falsa, o haya procedido con dolo o mala fe, en el concurso o ejecución de la obra o servicios;
- II. Cuando por causas imputables a él, no cumpla en sus términos con el contrato celebrado;
- III. Cuando por sentencia ejecutoriada derivada del procedimiento concursal, lo declare fallido;

ARTÍCULO 15.- Al finiquitar el contrato de obra, equipamiento, suministro o servicio, la Dirección emitirá una evaluación del contratista con observaciones sobre el cumplimiento del contrato en cuanto a programa, calidad y costo. Esta evaluación pasará a formar parte del expediente del contratista.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 16.- Las contrataciones de obras, equipamiento, suministros y servicios, se realizarán mediante los siguientes procedimientos de adjudicación:

- I. Por licitación pública, cuando el importe del contrato sea mayor a doce mil veces el salario mínimo diario general;
- II. Por invitación simplificada, cuando el importe del contrato sea mayor a dos mil veces el salario mínimo diario general y menor o igual a doce mil veces el salario mínimo diario general, y;
- III. Por adjudicación directa, cuando el importe del contrato sea menor o igual a dos mil veces el salario mínimo diario general o en los casos previstos en el artículo 37 del presente Reglamento;

Los salarios mínimos estipulados en este ordenamiento se refieren al salario mínimo diario general vigente en la área geográfica que comprende a Baja California.

Los importes antes considerados no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 17.- La Dirección se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere este Reglamento, con las personas físicas o morales siguientes:

- I. Aquellas con las que los integrantes del Comité de Concurso tengan interés personal, familiar o de negocios, incluidas aquellas de las que pueda obtener algún beneficio propio, su cónyuge o sus parientes por afinidad hasta el segundo grado y consanguíneos hasta tercer grado o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, o beneficien sociedades en las que algún miembro del Comité o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, antes de un año natural;
- II. Aquellos contratistas o proveedores de servicios relacionados con la obra, a los que la Universidad les haya rescindido uno o más contratos de los establecidos en este Reglamento por causas imputables a ellos, en un lapso de dos años naturales contados a partir de la primera rescisión;
- III. Aquellas que hubieren proporcionado información falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún procedimiento de concurso para la adjudicación de contratos establecidos en el presente Reglamento o bien en su celebración y vigencia;
- IV. Aquellas que realicen, hayan realizado o vayan a realizar por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos, estudios, proyectos, coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones, laboratorios de análisis y control de calidad, laboratorio de mecánica de suelos y de resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción presupuesto o la elaboración de cualquier otro documento para la licitación de las adjudicaciones del contrato de la misma obra;
- V. Aquellas que por sí o a través de empresas del mismo grupo empresarial, participen en un mismo concurso o elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y la institución.
- VI. A los contratistas que se encuentren con atraso en la ejecución de obras para la Universidad por causas imputables a ellos mismos, no se les permitirá participar en otro concurso, hasta en tanto concluyan satisfactoriamente los trabajos pendientes de ejecutar.

ARTÍCULO 18.- La Universidad hará pública la información relativa a las convocatorias y sus bases, así como las modificaciones correspondientes, a través de los medios remotos y locales de comunicación electrónica de la Universidad las actas de los

fallos de dichas adjudicaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados, sean por licitación pública o invitación simplificada.

Sección Primera

De la licitación pública

De las convocatorias

ARTÍCULO 19.- El procedimiento de licitación pública se inicia con la publicación de la convocatoria a través de los medios señalados en el artículo anterior y en un periódico de circulación en el municipio donde la obra o servicio será contratado.

ARTÍCULO 20.- La convocatoria deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- I. El nombre de la Universidad, así como de la unidad académica o administrativa en que se llevarán a cabo las obras, equipamiento, suministros o servicios;
- II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases técnicas de la licitación y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por la publicación de la convocatoria y reproducción de los documentos;
- III. La indicación de que las condiciones contenidas en las bases de la licitación y las proposiciones presentadas por los concursantes, no serán negociables;
- IV. La descripción general de las obras universitarias, equipamiento, suministros o servicios y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, en su caso, la indicación de que podrán subcontratarse parte de los mismos;
- V. Fecha de inicio y plazo de ejecución de los trabajos, determinado en días naturales;
- VI. Los porcentajes de anticipos que se otorgarán;
- VII. Información sobre la garantía de seriedad de la proposición;
- VIII. Lugar, fecha y hora en que se celebrará la visita a la obra y la junta de aclaraciones, la cual deberá llevarse a cabo por lo menos tres días hábiles antes de la presentación y apertura de proposiciones;
- IX. Lugar, fecha y hora en que se celebrará el acto de presentación y apertura de proposiciones, que será cuando menos de diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión de la convocatoria;

- X. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 17 del presente Reglamento;
- XI. Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

ARTÍCULO 21.- La Dirección, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la fecha de cierre de la convocatoria, remitirá al Comité los dictámenes correspondientes a las solicitudes presentadas para participar en el procedimiento de adjudicación. El Comité resolverá en definitiva y notificará a los interesados en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la recepción de los dictámenes. En el supuesto de que el interesado no satisfaga los requisitos, deberá notificársele por escrito motivando la razón de la negativa.

De las bases técnicas

ARTÍCULO 22.- Las bases técnicas de los concursos de obras, equipamiento, suministros o servicios, contendrán:

- I. Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el concursante;
- II. El plazo de ejecución de los trabajos y fecha estimada de inicio;
- III. El legajo integrado por los proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables, catálogo de conceptos, cantidades y unidades de trabajo, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores;
- IV. La indicación de que no podrán ser negociadas las condiciones contenidas en las bases de la licitación, ni las proposiciones presentadas por los concursantes;
- V. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún concursante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás concursantes;
- VI. Criterios para la adjudicación de los contratos;
- VII. Datos sobre las garantías, porcentajes, forma y términos de los anticipos que se concedan;
- VIII. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados.

Cualquier modificación a las bases técnicas que surja como resultado de las juntas de aclaración, será considerada como parte integrante de las propias bases.

Presentación y apertura de proposiciones

ARTÍCULO 23.- El acto de presentación y apertura de proposiciones, se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. Dará inicio en el lugar, fecha y hora señalada en la convocatoria, con la lectura de los participantes inscritos. Los participantes presentes harán entrega de las proposiciones en sobre cerrado, que contendrá la documentación requerida. Una vez recibidos todos los sobres, se declarará cerrado el período de recepción de propuestas;
- II. Se procederá a la apertura de los sobres y se descalificarán las propuestas que no cumplan con los requisitos del presente reglamento y la convocatoria respectiva. En tal caso no se dará lectura a las propuestas descalificadas;
- III. El Secretario del Comité dará lectura en voz alta al importe de cada una de las propuestas que hayan sido admitidas para su revisión y levantará el acta, en la que se harán constar las propuestas admitidas, así como las que hubieren sido descalificadas y las causas que lo motivaron. El acta será firmada por los miembros del comité y los participantes presentes;
- IV. Se señalará fecha y hora en que se dará a conocer el fallo del concurso; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los diez días hábiles siguientes a la del acto de presentación y apertura de proposiciones, y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo no exceda de cinco días hábiles a partir del plazo establecido originalmente;

ARTÍCULO 24.- La proposición que los participantes deberán entregar en el acto de presentación y apertura, contendrá, además de los requisitos señalados en la convocatoria respectiva, los siguientes:

- I. Constancias de visita al lugar de la obra y de asistencia a la junta aclaratoria;
- II. Garantía de seriedad de la propuesta, equivalente al cinco por ciento del monto de la propuesta, incluyendo el impuesto al valor agregado;
- III. Catálogo de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición;
- IV. Datos básicos de costos de materiales puestos en el sitio de los trabajos, de la mano de obra y del uso de la maquinaria de construcción;
- V. Análisis de precios unitarios de los conceptos a utilizar, estructurados con costos directos y costos indirectos, costo de financiamiento de los trabajos y cargo por utilidad;
- VI. Cálculo de los costos indirectos, los que estarán representados como un porcentaje del costo directo. Los costos indirectos se desglosarán en lo que corresponde a la administración central de oficina y de la obra, seguros y fianzas;
- VII. Cálculo del costo de financiamiento de los trabajos. Estará representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos. Para la determinación de este costo, deberán considerarse los gastos que realizará el contratista en la ejecución de los trabajos, los pagos por anticipos y estimaciones que recibirá y la tasa de interés que aplicará, debiendo adjuntarse el análisis correspondiente;
- VIII. El cargo por utilidad, será fijado por el contratista mediante un porcentaje sobre la suma de costos directos, indirectos y de financiamiento;
- IX. Programas de ejecución de los trabajos, utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipo de instalación permanente, así como utilización de personal técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos en la forma y términos solicitados;
- X. Relación de maquinaria y equipo de construcción a utilizar, indicando si es de su propiedad o no, y su ubicación física;
- XI. Relación de contratos en vigor que tengan celebrados tanto con el sector público, así como con los particulares, indicando el importe del contrato, el avance físico y el monto por ejercer; y
- XII. Carta de aceptación anticipada al fallo de adjudicación.

ARTÍCULO 25. - Una vez entregada la propuesta, el concursante no podrá retirarla; si lo hace perderá la garantía de seriedad otorgada.

Fallo de adjudicación

ARTÍCULO 26.- La Dirección efectuará el dictamen técnico y el análisis comparativo para determinar la solvencia de las proposiciones, considerando lo siguiente:

I. En los aspectos preparatorios para el análisis comparativo de las proposiciones:

a) En el aspecto técnico, verificar, que el programa de ejecución sea factible de realizar con los recursos considerados por el contratista en el plazo solicitado y que las características, especificaciones y calidad de los materiales que deban suministrar, considerados en el listado correspondiente, sean los requeridos;

b) En el aspecto económico, revisar que se hayan considerado para el análisis de los precios unitarios, los salarios y precios vigentes de los materiales y demás insumos en el municipio de que se trate; que el cargo por maquinaria y equipo de construcción se haya determinado con base en el precio y rendimiento de éstos considerados como nuevos; que el monto del costo indirecto incluya los cargos por instalaciones, servicios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo, y que en el costo por financiamiento se haya considerado la repercusión de los anticipos.

Las proposiciones que satisfagan los aspectos señalados en las fracciones anteriores, se calificarán como solventes. Sólo éstas serán consideradas para el análisis comparativo, debiendo rechazarse las restantes.

II. En los aspectos preparatorios para la emisión del fallo:

a) La Dirección preparará tablas comparativas por concepto de obra y después de analizar detalladamente los componentes de las ofertas: costos básicos, precios unitarios, porcentaje de indirectos, programa de obra, recursos de mano de obra y equipo, elaborará un dictamen técnico que servirá de base para que el Comité emita a su vez el fallo correspondiente, y;

b) En el dictamen mencionado deberán señalarse los criterios utilizados para la evaluación de las proposiciones, y la clasificación correspondiente de los participantes cuyas propuestas sean solventes, indicando el monto de cada una de ellas y las proposiciones desechadas con las causas que originaron su exclusión.

ARTÍCULO 27.- El Comité procederá a declarar desierto el concurso, si solo se presentaren dos propuestas que reúnan los requisitos de las bases técnicas de licitación o cuando los precios contenidos en las propuestas presentadas no fueren aceptables para la Universidad. En estos casos, el Comité expedirá una segunda convocatoria, modificando la selección de contratistas si fuera necesario.

ARTÍCULO 28.- El Comité podrá cancelar un concurso por caso fortuito o de fuerza mayor. También podrá cancelar la licitación, cuando existan causas que justifiquen la

extinción de la necesidad de contratar, y que de continuarse con el procedimiento de adjudicación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la Universidad.

ARTÍCULO 29.- El Comité, en la reunión señalada para dar a conocer el fallo, adjudicará el contrato en favor de aquél concursante cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

ARTÍCULO 30.- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 31.- Una vez emitido el fallo de adjudicación, se firmará el acta correspondiente por los miembros del Comité y participantes presentes. El acta contendrá los datos de identificación del concurso, la descripción de las obras, equipamiento, suministros o servicios; los criterios considerados para adjudicar el contrato, y el lugar, fecha y hora señalada para la formalización del mismo. En caso de que el concursante a quien se le haya adjudicado el contrato no se encuentre presente, se le notificará por escrito anexando copia del acta.

La adjudicación del contrato servirá de orden de inicio de los trabajos, salvo estipulación en contrario.

ARTÍCULO 32.- A los concursantes que no hubieren resultado favorecidos en el concurso, les será devuelta la garantía de seriedad de las propuestas presentadas. Al adjudicatario del contrato, se le devolverá dicha garantía, cuando firme el contrato y entregue las fianzas de amortización de anticipo y cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 33.- Si el adjudicatario del contrato no firma el contrato u otorga las garantías establecidas en el presente Reglamento, perderá a favor de la Universidad la garantía de seriedad de su propuesta. En este caso, el Comité, sin necesidad de una nueva licitación, podrá adjudicar el contrato a la siguiente mejor oferta solvente.

ARTÍCULO 34.- Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro del contratista y lo establecido en este Reglamento, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la Universidad.

Sección segunda

De la invitación simplificada

ARTÍCULO 35.- Las contrataciones de obras, equipamiento, suministros y servicios, por el procedimiento de adjudicación por Invitación Simplificada, serán aquellas a las que se convoquen a cuando menos tres contratistas registrados en el padrón, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 36.- El procedimiento de adjudicación por invitación simplificada se sujetará a lo siguiente:

- I. Se invitará a los contratistas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con las obras o servicios objeto del contrato a celebrar;
- II. Se formulará invitación por oficio y serán aplicables en lo conducente, las bases técnicas establecidas para las licitaciones públicas;
- III. Los invitados interesados en participar, manifestarán por escrito el compromiso de presentar sus proposiciones, prevenidos de que el incumplimiento de este compromiso, implica la suspensión, por el término de un año, de su registro en el padrón.
- IV. Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en el acto de presentación y apertura de proposiciones.
- V. Las proposiciones además de los requisitos señalados en la invitación, contendrán los siguientes: carta compromiso como garantía de seriedad de la propuesta; catálogo de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios, importes parciales y el total de la proposición; análisis de precios unitarios de los conceptos a utilizar, estructurados como costos directos e indirectos, costos de financiamiento y cargo por utilidad.
- VI. El Comité evaluará las propuestas presentadas de conformidad con lo establecido en los artículos 26 al 34 de este ordenamiento, y dictará el fallo correspondiente;
- VII. Las demás disposiciones de este ordenamiento que resulten aplicables.

Sección tercera

De la adjudicación directa

ARTÍCULO 37.- La Dirección, bajo su responsabilidad, podrá contratar obras, equipamiento, suministros y servicios, por el procedimiento de adjudicación directa, cuando:

- I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor y otros derechos exclusivos;
- II. Como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes;
- III. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista. En estos casos la Dirección podrá adjudicar el contrato al concursante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
- IV. Se realicen dos licitaciones públicas o simplificadas sin que en ambas se hubiesen recibido proposiciones solventes;
- V. Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación, y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance o establecer el catálogo de conceptos o cantidades de trabajo, o determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución.

CAPITULO QUINTO DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 38.- Los contratos de obras universitarias, equipamiento, suministros y servicios relacionados con las mismas, deberán formalizarse por escrito y podrán ser de dos tipos:

- I. Sobre la base de precios unitarios, el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto de trabajo terminado; ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad, y
- II. Sobre la base de precio alzado, el importe de la remuneración o pago total fijo que debe cubrirse al contratista por la obra totalmente terminada; equipamientos,

suministros o servicios entregados, conforme al programa, especificaciones y normas de calidad requeridas.

Sección única

De las garantías y de los anticipos

ARTÍCULO 39.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes al fallo de adjudicación, el contratista deberá firmar el contrato correspondiente y entregar las siguientes garantías:

- I. Para el anticipo, fianza que cubra el monto total de lo estipulado para garantizar su buen uso;
- II. Para el cumplimiento del contrato, fianza que cubra el diez por ciento del monto contratado;
- III. Para garantizar los defectos y vicios ocultos, se constituirá fianza a partir de la recepción de la obra, equipamiento o suministro, por el diez por ciento del monto total del contrato, incluyendo los trabajos extraordinarios y las escalatorias otorgadas. Dicha fianza nunca será inferior a un año a partir de la fecha de recepción respectiva.

ARTÍCULO 40.- Los anticipos en los contratos de obras, equipamiento, suministros y servicios, deben otorgarse conforme a lo siguiente:

- I. El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación al inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado.
- II. La Universidad podrá otorgar, por concepto de anticipo, hasta un treinta por ciento del importe del contrato;
- III. Tratándose de servicios relacionados con las obras universitarias, el otorgamiento del anticipo será determinado atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio;
- IV. Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita del Comité;
- V. No se otorgarán anticipos para el o los convenios que se celebren en los términos de los artículos 53 al 57 de este reglamento.

ARTÍCULO 41.- La amortización del anticipo deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos normales ejecutados que se formulen, debiéndose pagar cualquier cantidad faltante por amortizar en la estimación final.

ARTÍCULO 42.- Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión de contratos, el saldo por amortizar se reintegrará a la Universidad en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato.

CAPITULO SEXTO DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 43.- Para la ejecución de la obra contratada, la Dirección oportunamente deberá poner a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos.

ARTÍCULO 44.- El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a la normatividad vigente en materia de construcción, seguridad, medio ambiente y uso de la vía pública, así como a las instrucciones emitidas por la Dirección.

El contratista responderá de los daños y perjuicios que resultaren por la inobservancia de este artículo.



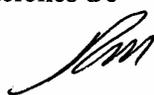
Sección primera

De la supervisión de la obra



ARTÍCULO 45.- La Dirección designará antes de la iniciación de las obras, al supervisor de obra que será responsable directo de la vigilancia, control y revisión de los trabajos ejecutados y de las estimaciones que presente el contratista.

ARTÍCULO 46.- El supervisor de la obra, será el representante de la Dirección ante el contratista y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de trabajos y tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

- 
- 
- I.** Llevar la bitácora en que se documenta el avance constructivo de la obra, así como cualquier modificación, incidencias o evento significativo para el desarrollo de la misma;
 - II.** Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo estipulado en el contrato;
 - III.** Revisar números generadores de las estimaciones de los trabajos ejecutados y conciliar sus datos con los del contratista para proceder al pago correspondiente;
 - IV.** Mantener los planos del proyecto debidamente actualizados con anotaciones de modificaciones realizadas en campo;
- 

- V. Constatar la terminación de los trabajos mediante el acta de recepción de obra, que deberá firmar de conformidad el director de la unidad académica o administrativa respectiva; y
- VI. Las demás actividades establecidas en el sistema de gestión de calidad, bases y especificaciones técnicas de la Dirección.

Sección segunda

De las estimaciones

ARTÍCULO 47.- La elaboración de las estimaciones de trabajos ejecutados correspondientes al contrato, se formulará bajo exclusiva responsabilidad del contratista.

ARTÍCULO 48.- El pago de las obras, equipamiento, suministros o servicios, ya sea parcial o total, siempre se realizará, previa verificación de los trabajos ejecutados, y conforme a las condiciones contractuales respectivas.

 En ningún caso, se efectuarán pagos o se cubrirán estimaciones que amparen trabajos no ejecutados, o que no se ajusten a las normas y especificaciones técnicas y de calidad de los proyectos.

ARTÍCULO 49.- Las estimaciones por trabajos efectuados se deberán formular con la periodicidad acordada entre las partes, que no será mayor de veinte días hábiles. El contratista deberá presentar la estimación al supervisor de obra en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la fecha del corte estipulada en el contrato. El supervisor revisará la estimación dentro de los siguientes dos días hábiles, y si hubiere alguna diferencia sin conciliar, se dejará pendiente para la siguiente estimación, a fin de no detener el proceso de pago de los volúmenes revisados.

La estimación firmada por el contratista y el supervisor se enviará al titular de la Dirección para su autorización final.

 **ARTÍCULO 50.-** Para los casos en que la Universidad suministre los materiales al contratista, el supervisor efectuará un balance de materiales después de cada estimación. Si se detecta faltante de materiales que deberían estar en la obra, la Dirección podrá exigir al contratista la devolución de los mismos, o descontarlos de las estimaciones de obra, aplicando precios actualizados de dichos materiales puestos en obra a la fecha en que se haga la deducción.


 **ARTÍCULO 51.-** Tratándose de pagos en exceso, el contratista, deberá reintegrar las cantidades recibidas más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Universidad.

No se considerará pago en exceso, las diferencias que resulten a cargo del contratista, cuando sean compensadas en la estimación siguiente.

Sección tercera

De la terminación de la obra

ARTICULO 52.- La Dirección, dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación de la obra, deberá convocar y celebrar el acto de recepción de la obra y levantar el acta correspondiente que contendrá:

- I. Nombre de los asistentes y carácter con el que participan;
- II. Nombres del supervisor de la obra y del contratista;
- III. Breve descripción de la obra, equipamiento, suministro o servicio que se recibe;
- IV. Fecha de inicio y terminación programadas para la ejecución del contrato;
- V. Fecha de inicio y terminación reales de la ejecución del contrato;
- VI. Monto programado para la ejecución de la obra;
- VII. Monto real ejercido en la ejecución de la obra;
- VIII. Saldo por cancelar, en su caso;
- IX. Información sobre las garantías que continuarán vigentes y la fecha de su cancelación;
- X. Planos actualizados de obra terminada.

La Dirección notificará oportunamente al Comité y al contratista, la fecha en que se celebrará el acto de recepción.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 53.- La Dirección, bajo su responsabilidad, podrá modificar los contratos sobre la base de precios unitarios, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el diez por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de este reglamento.

ARTÍCULO 54.- Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado en el artículo anterior, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales respecto de las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser autorizados por el Comité. Las modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de este reglamento.

ARTÍCULO 55.- Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto o en plazo.

ARTÍCULO 56.- Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, se podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, siempre y cuando dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato.

Las cantidades adicionales se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; los precios unitarios de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, deberán ser conciliados y autorizados por la Dirección, previamente a su pago.

ARTÍCULO 57.- La Dirección cuando por circunstancias de carácter económico no previstas en el contrato, se originen incrementos mayores del cinco por ciento en los costos de los trabajos aún no ejecutados, efectuará el procedimiento de ajuste de costos, que deberá estipularse en el contrato, sujetándose a las siguientes disposiciones:

- I. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en los costos de los insumos respecto de los trabajos faltantes, conforme al programa convenido o en caso de existir un atraso no imputable al contratista con respecto al programa vigente;
- II. Cuando el atraso se a por causas imputables al contratista, procederá el ajuste de costo exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado;

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos y la variación de los índices respectivos, la fecha de origen de los precios será la de cinco días hábiles antes de la presentación de las proposiciones;

- III. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en el índice nacional de precios al constructor que determine el Banco de México;

IV. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato.

ARTÍCULO 58.- El contratista, a quien se adjudique el contrato, no podrá ejecutar la obra a través de un tercero, salvo que exista autorización previa de la Universidad, respecto de trabajos especializados de la obra o cuando adquiera materiales o equipos que incluya su instalación en la misma.

En estos casos, el contratista seguirá siendo responsable de la ejecución de la obra y de los términos pactados en el contrato ante la Universidad, sin perjuicio de las penas convencionales que pudieran imponérsele.

ARTÍCULO 59.- La Universidad podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, así como rescindir por causa justificada, los contratos de obras, equipamiento, suministros o servicios que celebre, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se incurra en alguna de las causales de suspensión o rescisión establecidas en el contrato.

ARTÍCULO 60.- Serán causas de rescisión imputables al contratista, las que a continuación se señalan:

- I.** No iniciar los trabajos objeto del contrato en la fecha pactada, siempre que a juicio de la Dirección no pueda ser objeto de reprogramación.
- II.** Suspender injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos que hubiese sido rechazada como defectuosa.
- III.** No ejecutar los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito.
- IV.** No cumplir en tiempo con el programa de trabajo, cuando a juicio de la Dirección, pueda dificultar la terminación satisfactoria de la obra en el plazo estipulado.
- V.** No cubrir oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.
- VI.** Subcontratar partes de los trabajos objeto del contrato sin sujetarse a lo estipulado.
- VII.** No dar a la Dirección y a aquellas áreas de la Universidad que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- VIII.** Incurrir en alguna o algunas causas análogas a las anteriores que impidan el cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 61.- No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión cuando el atraso tenga lugar por falta de:

- I. Pago de estimaciones o del ajuste de costos dentro de los plazos establecidos;
- II. Información referente a planos, especificaciones o normas de calidad;
- III. Entrega oportuna de materiales y equipos que deba suministrar en su caso la Universidad, así como cuando la Dirección hubiere ordenado por escrito la suspensión de los trabajos.

ARTÍCULO 62. - En el procedimiento de rescisión se observarán las siguientes reglas:

- I. La Dirección, con base en un dictamen técnico, comunicará por escrito al contratista los hechos constitutivos de la rescisión, para que dentro del término de diez días hábiles, exponga ante el Comité lo que a su derecho convenga.
- II. Si transcurrido el término, el contratista no manifiesta nada en su defensa o si las razones aducidas por ésta, el Comité estima que no son satisfactorias, dará por rescindido el contrato y lo comunicará a la parte incumplida.

ARTÍCULO 63.- La Universidad una vez que se haya notificado la rescisión:

- I. Se abstendrá de cubrir los importes de los trabajos ejecutados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente.
- II. Procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.
- III. Aplicará, en su caso, las penas convencionales establecidas en el contrato.

ARTÍCULO 64. - Para el finiquito deberá preverse presupuestalmente el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos, que en su caso, le hayan sido entregados.

CAPITULO OCTAVO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACION

ARTÍCULO 65.- La Dirección, durante el proceso de ejecución del contrato, enviará mensualmente a Tesorería General y Dirección General de Organización, Programación y Presupuesto, los siguientes informes:

- I. Gráfica comparativa del presupuesto total contra estimado de pagos, mes por mes y acumulado;
- II. Reporte de saldos por ejercer;
- III. Reporte de variaciones en volumen, costo y/o plazo de ejecución adjuntando la documentación que ampara la aprobación de dichas variaciones, incluyendo el acta del Comité;
- IV. Control de avance de suministros de materiales proporcionados por la Universidad al contratista, para su utilización en la obra;
- V. Informe general acumulado de todas las obras ejecutadas durante el año.

ARTÍCULO 66.- La Dirección conservará en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación legal y contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 67.- La Dirección General de Auditoría Interna, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras universitarias, equipamiento, suministros o servicios, se realicen conforme a los volúmenes, calidad y precios estipulados en el contrato respectivo y las disposiciones del presente reglamento. Asimismo podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes y solicitar a la Dirección los datos e informes relacionados con la ejecución de los trabajos contratados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, órgano oficial de la Universidad Autónoma de Baja California.

ARTÍCULO 2.- Se derogan todas las disposiciones del Reglamento de Obras y Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Baja California que se opongan a lo previsto en este Reglamento.